

## **Proyecto de Ley Se extiende "tax holiday" para quienes se vuelvan residentes fiscales en el Uruguay**

El pasado 15 de junio, el Poder Ejecutivo remitió un Proyecto de Ley al Parlamento por el cual se amplía el "período ventana" para quienes adquieran la calidad de residentes fiscales en nuestro país a partir del ejercicio fiscal 2020, de 5 años (más el ejercicio de la opción), como es en la actualidad, a 10 años (más el ejercicio de la opción).

Como se recordará, la norma actualmente vigente dispone que las personas físicas que adquieran la calidad de residentes fiscales en el Uruguay podrán optar por tributar el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR), por el ejercicio fiscal en que se verifique el cambio de residencia a territorio nacional y durante los cinco ejercicios fiscales siguientes. Dicha opción podrá realizarse por única vez y exclusivamente con relación a los rendimientos del capital mobiliario en el exterior.

Dicha opción, en la práctica implica que estos sujetos no están gravados por Impuesto a la Renta personal por los rendimientos de sus colocaciones de capital mobiliario en el exterior por 6 años (5 años más el año en que se ejerce la opción) puesto que el IRNR no grava dichas rentas.

Mediante el Proyecto de Ley enviado al Parlamento, a partir del ejercicio 2020 las personas físicas que adquieran la calidad de residentes fiscales en el Uruguay podrán optar por tributar:

- a. El IRNR por el ejercicio fiscal en que verifiquen el cambio de residencia a territorio nacional y durante los 10 ejercicios fiscales siguientes; o
- b. El IRPF a la tasa del 7%, sin limitación de tiempo.

Aquellas personas físicas que hubieran adquirido la calidad de residentes fiscales con anterioridad al ejercicio 2020 y hubieran ejercido la opción, podrán ampararse a lo referido anteriormente a partir del ejercicio 2020; es decir, pueden extender su “período ventana” o tributar el IRPF a la tasa del 7% sobre los rendimientos de capital mobiliario en el exterior, sin límite de tiempo.

En caso que optaran por extender su “período ventana”, a los efectos del cómputo de los ejercicios fiscales, deberán deducir aquellos por los cuales se optó por tributar el IRNR.

**Cualquier duda favor contactarse con la Cra. Sylvia Díaz a [sylvia.diaz@dca.com.uy](mailto:sylvia.diaz@dca.com.uy).**